



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro **20175500294211**



20175500294211

Señor
Representante Legal
STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION
DIAGONAL 21 No. 18C-30 OFICINA 201
VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10382 de 11/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipecardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

SECRET
100-441100

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

FROM: SAC, NEW YORK

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 10382 11 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66617 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801772E, contra STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66617 del 30 de noviembre de 2016 contra STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66617 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801772E, contra **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0.**

20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día **20/12/2016**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado No **20175600044312** del **12/01/2017**, **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**, presenta escrito de descargos mediante apoderado judicial. El despacho considera pertinente hacer la siguiente acotación:

El aquí investigado tenía quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación personal para presentar el escrito de descargos y aportar las pruebas necesarias, con el fin de desvirtuar el cargo endilgado. La apertura de investigación se notificó personalmente el día **20/12/2016** y por ende el término para presentar descargos **venció el día 11/01/2017**. El escrito citado fue presentado el **12/01/2017**, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la ley para su radicación, toda vez que estos son perentorios. Sin embargo con el fin de conceder todas las garantías que caracterizan a la administración, el escrito será revisado y la decisión será lo que en derecho corresponda.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66617 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801772E, contra STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia del Registro Único Empresarial y Social – Cámara de Comercio de la empresa aquí investigada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66617 del 30 de noviembre de 2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado No 20175600044312 del 12/01/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66617 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348801772E, contra **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**.

señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Considerando que **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0** manifiesta en su escrito de descargos que "para la época la sociedad no era sujeto de inspección y vigilancia por parte de la Supertransporte", se solicita a la empresa que allegue a este despacho copia de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte la habilito para la prestación de servicio de expedición del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz para conductores lo cual es pertinente para emitir el fallo.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **IVAN DARIO PARAMO HERNANDEZ** identificado con C.C. 80056712 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No 206521 del C.S. de la J., de acuerdo al poder adjunto otorgado por la Representante Legal de **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION**

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION, NIT 900120499-0**, ubicado en **VALLEDUPAR / CESAR**, en la **DIAGONAL 21 18C-30 OFICINA 201**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

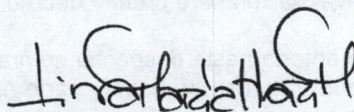
ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

10382

11 ABR 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.
Revisó: Valentina Rubiano, Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Donaldonegrtte](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000078607
Identificación	NIT 900120499 - 0
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20061127
Fecha de Vigencia	20161108
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	12300000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	156888000.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	DIAGONAL 21 18C -30 OFICINA 201
Teléfono Comercial	3213013200
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	DIAGONAL 21 18C-30 OFICINA 201
Teléfono Fiscal	3213013200
Correo Electrónico	strauchltda@outlook.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

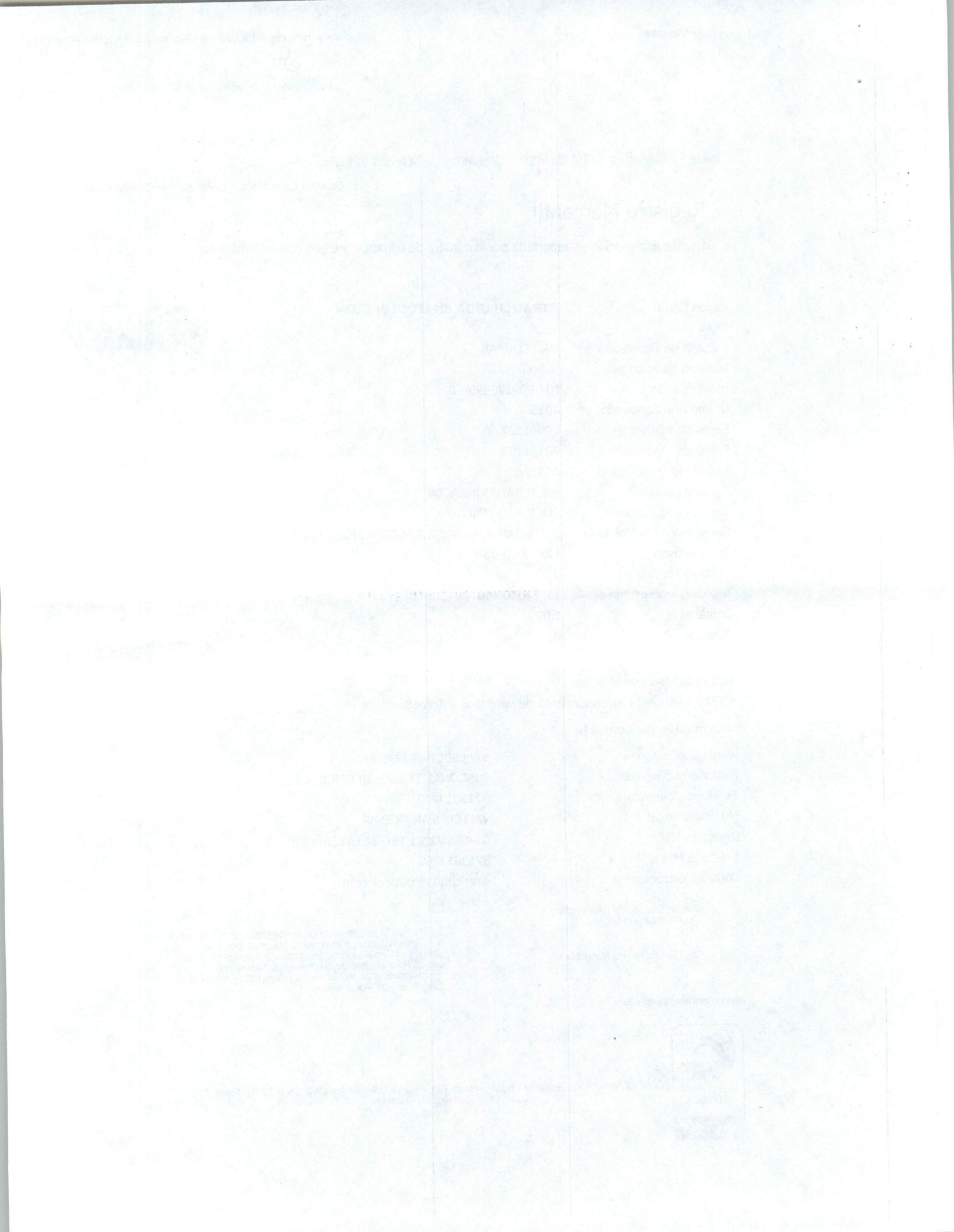
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7
Of. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION

N.I.T: 900120499-0

DIRECCION COMERCIAL:DIAGONAL 21 18C -30 OFICINA 201

DOMICILIO : VALLEDUPAR

TELEFONO COMERCIAL 1: 3213013200

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :DIAGONAL 21 18C-30 OFICINA 201

MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR

E-MAIL COMERCIAL:strauchltda@outlook.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:strauchltda@outlook.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3213013200

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00078607

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2006

RENOVO EL AÑO 2015 , EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003631 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00015384 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: STRAUCH & M ASOCIADOS LTDA QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000010 DE NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR DEL 7 DE ENERO DE 2009 , INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00017254 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : STRAUCH & M ASOCIADOS LTDA POR EL DE : STRAUCH LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000010	2009/01/07	NOTARIA TERCERA	VAL	00017254	2009/01/08
0000032	2010/01/14	NOTARIA TERCERA	VAL	00018316	2010/01/15

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO LA PERSONA JURIDICA SE ENCUENTRA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE DURACION. SU VIGENCIA FUE HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES, JUNTO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, LA REALIZACION DE LA REVISION TECNICO - MECANICA Y DE GASES DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE, LA REVISION PREVENTIVA Y PERITAJES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA VENTA DE SEGUROS EN GENERAL, LA VENTA DE SOAT, SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO, LA REALIZACION DEL TRAMITE PARA LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE CONDUCCION, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVITECA Y MANTENIMIENTO AUTOMOTOR, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS E INSUMOS PARA VEHICULOS, COMPRA Y VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, ACPM Y GAS NATURAL) MONTAJE Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE GAS NATURAL VEHICULAR, COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS, LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA MEDICINA, LA INGENIERIA Y EL TRANSPORTE AUTOMOTOR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD ADQUIRIR, CONSERVAR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMAR DINERO EN MUTUO, EN PRESTAMO A INTERES Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO EN TODAS SUS FORMAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES: DAR O TOMAR DINERO EN INTERES CON BANCOS, AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES, CON CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O LOS DERECHOS DE LOS CUALES SEA TITULAR; DAR EN PRENDA LOS MUEBLES E HIPOTECAR LOS INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PAGAR, PROTESTAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y RECIBIRLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, PATENTES, PRIVILEGIOS, INVENTOS, DIBUJOS, INSIGNIAS Y CONSEGUIR LOS REGISTROS DE LOS MISMOS, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O NO DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE ELLAS SEAN Y ENAJENAR SUS CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, EN FIN, ADELANTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 50,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
- SOCIOS CAPITALISTA(S)
STRAUCH MESTRE ALVARO C.C. 00012715429
NO. CUOTAS: 15.00 VALOR:\$750,000.00



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

STRAUCH RODRIGUEZ HELLMUTH	C.C. 00077090414
NO. CUOTAS: 85.00	VALOR:\$4,250,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR :\$5,000,000.00

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003631 DE NOTARIA 47 DE BOGOTA D.C. DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00015384 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
STRAUCH RODRIGUEZ HELLMUTH	C.C.77090414
SUBGERENTE	
MALDONADO RONCANCIO WILLIAM JAVIER	C.C.79914565

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS, SEGUN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, QUE DEBEN OTORGARSE E DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPANIA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPANIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES, F) NOMBRA Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA, H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LA JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA LA CUARTA PARTE O MAS DEL CAPITAL SOCIAL, I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS, ETC., K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA, L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, CONO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : C R C 300 VALLEDUPAR
MATRICULA NO. 00078611 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
6511 SEGUROS GENERALES

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Representante Legal y/o Apoderado
STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION
DIAGONAL 21 No. 18C-30 OFICINA 201
VALLEDUPAR - CESAR

STRAUCH LTDA EN LIQUIDACION

DIAGONAL 21 No. 18C-30 OFICINA 201

VALLEDUPAR - CESAR

Ciudad BOGOTÁ D.C.
 Envío Postal:
 Envío RN/45121350C
 Nombre Razón Social:
 SISTRUCH LTDA INQUILIN
 Dirección: DIAGONAL 21 No.
 Ciudad: VALLEDUPAR
 Departamento: CESAR
 Fecha de Admisión:
 2004/02/07 16:42:29
 7200552011

4» 72	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2	Desconocido	☐ 1 ☐ 2	No Existe Número						
		☐ 1 ☐ 2	Rehusado	☐ 1 ☐ 2	No Reclamado						
		☐ 1 ☐ 2	Cerrado	☐ 1 ☐ 2	No Contactado						
		☐ 1 ☐ 2	Fallecido	☐ 1 ☐ 2	Apartado Clausurado						
☐ 1 ☐ 2	Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor								
☐ 1 ☐ 2	No Reside										
Fecha 1:	DIA	ABR	2017	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:							
C.C.				C.C.							
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:							
Observaciones:				Observaciones:							

